



REF.: APRUEBA EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE APOYO PARA DESARROLLAR UN ÍNDICE NACIONAL DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN CHILE”.

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 660 /

Santiago, 27 de Noviembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, ambos del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los artículos 17, 19 y en las letras i) y l) del artículo 22, todos del Título III de la Ley N° 18.989 Orgánica de la AGCI, modificado por la Ley N° 19.999; lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde especialmente a la Agencia dentro del ámbito de sus competencias y en virtud de lo dispuesto en su ley Orgánica N° 18.989, apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el desarrollo social del país; como asimismo, posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos, y administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional;
2. Que, el Ministerio de Desarrollo Social tiene entre sus funciones, la de participar en la elaboración de instrumentos y metodologías para la gestión y toma de decisiones del Gobierno, estableciendo el artículo 3° letra w) de la Ley N° 20.530, que le corresponde estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia;
3. Que, el Ministerio de Desarrollo Social requiere contar con fuentes de información como la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN), a partir de la cual se estiman distintos indicadores de caracterización socioeconómica que permitan conocer la situación de los hogares y evaluar los resultados de la política social;
4. Que, el Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta de la República plantea mejorar y hacer más exigentes los instrumentos de medición y caracterización de la pobreza, que incluya no sólo una medición de pobreza absoluta (por ingresos) sino también de “vulnerabilidad y privaciones multidimensionales del bienestar”;

5. Que, la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de la Universidad de Oxford, Reino Unido (OPHI), es un Centro de Investigación Económica, que tiene como objetivo construir y avanzar hacia un marco metodológico y económico sistemático para la reducción de la pobreza multidimensional, desarrollando e implementando mediciones multidimensionales de la pobreza, el bienestar y la desigualdad, siendo el único Centro de Investigación a nivel mundial dedicado exclusivamente al estudio de la pobreza multidimensional;
6. Que, en virtud de lo anterior, esta Agencia de Cooperación Internacional de Chile ha aunado sus esfuerzos con el Ministerio de Desarrollo Social, el cual le ha encomendado convenir con la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de la Universidad de Oxford (OPHI), la realización conjunta de un Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile, para cuyos efectos, ambas instituciones, actuando dentro de sus respectivas competencias, han celebrado el 15 de octubre de 2014 un Convenio Interinstitucional de Transferencia y Colaboración, que por la presente resolución se aprueba;

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Convenio Interinstitucional de Transferencia y Colaboración suscrito el 15 de octubre de 2014, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el Ministerio de Desarrollo Social, para la implementación del "Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN

ENTRE

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

Y

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Para la implementación del "Programa de Apoyo para Desarrollar un
Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile"**

//En Santiago de Chile, a 15 de octubre de 2014, la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante también denominada "la **AGCI**" o "la **Agencia**", representada por su Director Ejecutivo, Transitorio y Provisional, don Ricardo Herrera Saldías, ambos domiciliados en Teatinos N° 180, Piso 8°, Santiago, y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, RUT N° 61.980.240-3, en adelante también denominado "el **MDS**" o "el **Ministerio**", representado por su Ministra, doña María Fernanda Villegas Acevedo, ambos con domicilio en Ahumada N° 48, Piso 10°, Santiago, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1º Que, el **Ministerio de Desarrollo Social** es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas sociales e iniciativas de inversión pública. Asimismo, participa de la elaboración de instrumentos y metodologías para la gestión y toma de decisiones del Gobierno. En este sentido, la letra w) del artículo 3° de la Ley N° 20.530 dispone que corresponde al **Ministerio** estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y

procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia.

- 2° Que, de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley N° 20.530, corresponde especialmente a la Subsecretaría de Evaluación Social colaborar con el Ministro en el ejercicio de las materias antes señaladas.
- 3° Que, en el marco de las competencias del **Ministerio de Desarrollo Social**, se requiere contar con fuentes de información como la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen), a partir de la cual se estiman distintos indicadores de caracterización socioeconómica que permitan conocer la situación de los hogares y evaluar los resultados de la política social. La Encuesta Casen ha sido desarrollada y aplicada desde el año 1987, con una periodicidad de dos y tres años.
- 4° Que, mediante el Decreto Supremo N°30 del MDS, del 28 de agosto de 2014, **el Ministerio** y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) han constituido una "**Mesa Técnica Interinstitucional**", instancia que con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se ha encargado de la revisión y evaluación de las propuestas de la Comisión para la Medición de la Pobreza (CMP) sobre cómo actualizar y perfeccionar la metodología de medición.
- 5° Que, el Programa de Gobierno de S.E. la Presidenta de la República plantea que se deben mejorar y hacer más exigentes los instrumentos de medición y caracterización de la pobreza, explicitando que se deben establecer instrumentos de medición más precisos y adecuados a la multiplicidad de situaciones de pobreza, proponiendo medir la pobreza de diversas formas, incluyendo no sólo una medición de pobreza absoluta (por ingresos) sino también de "vulnerabilidad y privaciones multidimensionales del bienestar". Para esto, se compromete la actualización de la línea de pobreza, de manera tal de visibilizar la situación de carencias en que viven miles de familias chilenas, incorporando un enfoque multidimensional del bienestar.
- 6° Que, por su parte, la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de su Ley Orgánica N° 18.989, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, una de cuyas finalidades es apoyar los planes, programas, proyectos y actividades de desarrollo que impulse el Gobierno, mediante la captación, prestación y administración de recursos de cooperación internacional.

Le corresponde especialmente a la Agencia, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades y de conformidad con lo dispuesto en los literales b), d) y f), todos del artículo 19 de su Ley Orgánica, las de apoyar la transferencia desde el exterior de conocimientos que refuercen el desarrollo social del país; posibilitar un creciente flujo de recursos financieros y técnicos que contribuyan al logro de sus objetivos; y administrar o ejecutar programas, proyectos y actividades específicos de cooperación internacional.

- 7° Que, la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de Oxford - en adelante también denominado "el OPHI" (por su sigla en inglés), es un Centro de Investigación Económica del Departamento de Desarrollo Internacional de la Universidad de Oxford, Reino Unido, que tiene como objetivo construir y avanzar hacia un marco metodológico y económico sistemático para la reducción de la pobreza multidimensional, desarrollando e implementando mediciones multidimensionales de la pobreza, el bienestar y la desigualdad.

El OPHI, en consecuencia, tiene un claro y sólido liderazgo en el desarrollo e implementación de medidas de pobreza multidimensional, lo que queda en evidencia de acuerdo a las siguientes consideraciones: i) dicho Centro de Investigación participó de manera fundamental en la elaboración del Índice de Pobreza Multidimensional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD -, que es una medida de pobreza multidimensional referencial en el ámbito internacional; ii) los cuatro países que actualmente tienen medidas oficiales de pobreza multidimensional (México, Colombia, Filipinas y Bután) utilizan la metodología desarrollada por el OPHI, y otros 15 países que se encuentran en proceso de desarrollo de medidas de pobreza multidimensional aplican también esta metodología; iii) múltiples organismos internacionales y entes subnacionales utilizan también esta medida (es el caso de la Agencia Estadounidense de Cooperación Internacional - USAID -, la ciudad de Bogotá en Colombia y el Estado de Minas Gerais en Brasil); y iv) es el único Centro de Investigación a nivel mundial dedicado exclusivamente al estudio de la medición de la pobreza multidimensional.

Adicionalmente, la metodología desarrollada por el OPHI ofrece una serie de ventajas como instrumento útil para la formulación e implementación de políticas públicas.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, el **Ministerio de Desarrollo Social** encomienda a la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile, AGCI**, quien así lo acepta, convenir con la Iniciativa sobre Pobreza y Desarrollo Humano de Oxford, en adelante el OPHI, la realización conjunta de un **Programa de Apoyo para desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile**, conforme a las condiciones que se estipularán en el presente instrumento.

Para estos efectos y sin perjuicio de la responsabilidad final que le corresponde a la **AGCI** en la gestión administrativa de los recursos financieros transferidos por el **MDS** en virtud del presente convenio, el **Ministerio** será el responsable técnico de las actividades, productos y resultados contemplados en el Programa, lo que deberá ser considerado por la **AGCI** en los instrumentos que al efecto suscriba con el OPHI para el cumplimiento del cometido encomendado en virtud de este convenio.

TERCERO: ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

Las actividades que contempla el **Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile**, son las siguientes:

1. Asistencia técnica para construir un índice multidimensional

- a. Apoyo técnico para diseñar la metodología.
- b. Selección de dimensiones e indicadores con los datos disponibles, considerando la necesidad de incorporar medición para 2009, 2011 y 2013; además de futuros perfeccionamientos.¹
- c. Diseño de los umbrales de los indicadores.
- d. Diseño del peso asignado a cada indicador.
- e. Análisis comparativo para contrastar la definición de dimensiones, umbrales y pesos con la literatura y estudios de casos existentes.
- f. Diseño de un índice nacional de pobreza multidimensional con medición 2009, 2011 y 2013.
- g. Análisis de la relación existente entre las mediciones de pobreza de ingreso existentes y la multidimensional.
- h. Desagregación por zonas rurales y urbanas, áreas geográficas, género, grupos étnicos, entre otros grupos de la población.
- i. Análisis de información comparable para distintos períodos en el tiempo (2009, 2011 y 2013).

¹ De no haber datos disponibles, es necesario proponer la selección de preguntas a incluir en la encuesta Casen.

- j. Sugerencias sobre el análisis de resultados, incluyendo cambios para distintos períodos de tiempo.
 - k. Verificación técnica de la medición.
 - i. Pruebas de robustez.
 - ii. Prueba de sensibilidad.
 - iii. Desarrollo de mediciones alternativas y definición de la medición final.
 - l. Asistencia técnica continúa vía teleconferencias y visitas periódicas.
- 2. Presentación y difusión del índice nacional en el país**
- a. Presentación del índice con presencia de expertos nacionales e internacionales.
 - b. Validación de Oxford de esta iniciativa.
 - c. Actividades de difusión a diferentes actores.
- 3. Construcción de capacidades y apoyo a la institucionalización para incluir al índice en el sistema de políticas públicas existente**
- a. Taller intensivo técnico sobre pobreza multidimensional, OPHI-MDS.
 - b. Reuniones para intercambio de conocimiento.
- 4. Seguimiento de aspectos técnicos y públicos (durante tres años)**
- a. Apoyo técnico continuo mediante videoconferencias.
- 5. Monitoreo y Evaluación**
- a. Seguimiento al proceso y decisiones tomadas. Revisión de las memorias del proceso.

El **Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile**, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente convenio, deberá contemplar una programación de la ejecución de las actividades y de la entrega de los informes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta siguiente.

CUARTO: INFORMES.

Las partes acuerdan que los Informes que se entregarán como resultado de la ejecución de las actividades que contempla el **Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile**, serán los siguientes, con sus respectivos plazos de entrega:

1. **Primer Informe:** Comentarios a la propuesta preliminar de un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile, que deberá entregarse como máximo el 5 de diciembre de 2014.
2. **Segundo Informe:** Informe metodológico y de comentarios al Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile basado en las encuestas Casen 2009, 2011 y 2013, que deberá entregarse como máximo el 5 de diciembre de 2014.
3. **Tercer Informe:** Informe de las actividades referidas al lanzamiento del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile, y de las presentaciones realizadas, que deberá entregarse como máximo el 31 de diciembre de 2014.
4. **Cuarto Informe:** Informe de las actividades de difusión del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile, con la participación del **MDS** y del **OPHI**, y de las presentaciones realizadas, que deberá entregarse como máximo el 30 de junio de 2015.
5. **Quinto Informe:** Programa y presentaciones del Taller intensivo técnico sobre pobreza multidimensional, OPHI-MDS, que deberá entregarse como máximo el 30 de junio de 2015.
6. **Sexto Informe:** Informe anual de seguimiento al proceso de implementación del Índice de Pobreza Multidimensional en Chile, 2015, que deberá entregarse como máximo el 15 de diciembre de 2015.

7. **Séptimo Informe:** Informe anual de seguimiento al proceso de implementación del Índice de Pobreza Multidimensional en Chile, 2016, que deberá entregarse como máximo el 15 de diciembre de 2016.
8. **Octavo Informe:** Informe de seguimiento al proceso de implementación del Índice de Pobreza Multidimensional en Chile, 2017, y el Informe Final del Programa, que deberán entregarse como máximo el 15 de junio de 2017.

Los informes que la **AGCI** reciba del OPHI con motivo de la implementación del Programa, deberán contar con la aprobación previa del **Ministerio**, para lo cual la **AGCI** deberá enviar al **Ministerio** los informes señalados precedentemente, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde su recepción. Por su parte, el **Ministerio** se obliga a dar su visación técnica a los mencionados informes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, pudiendo también formular observaciones, las que la **AGCI** deberá comunicar a OPHI para que las responda o absuelva en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde que tome conocimiento de ellas.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

El **Ministerio de Desarrollo Social** transferirá a la **AGCI** la suma de **US\$ 152.680.- (ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta dólares americanos)**, y que imputará a su presupuesto, conforme a la equivalencia en pesos de dicha suma, de conformidad con el tipo de cambio informado por el Banco Estado en la fecha en que se haga efectiva la respectiva transferencia, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, suma que se destinará al financiamiento de las actividades que contempla el **Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile**, conforme al detalle que contiene la cláusula segunda y tercera.

La **AGCI** estará obligada a reintegrar al **Ministerio** los saldos o remanentes no ejecutados por ella, como los recursos que no hayan sido rendidos oportunamente, como también aquellos cuyas rendiciones de cuenta hayan sido rechazadas por el **Ministerio** o bien, que habiendo otorgado el **Ministerio** un plazo a la Agencia para subsanar las observaciones efectuadas a las respectivas rendiciones, aquello no se hubiera verificado.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la **AGCI** deberá efectuar el reintegro al **Ministerio** de los excedentes no utilizados de los recursos transferidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe final de Inversión que **AGCI** debe presentar al **MDS** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la cláusula séptima de este convenio.

La administración de estos recursos se deberá realizar en una cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América que la **AGCI** mantenga para el Programa y no ingresará al presupuesto de la **Agencia**.

SEXTO: DE LOS PAGOS CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES RESPECTIVOS Y EL PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN CADA CASO.

Para la ejecución del Programa objeto del presente Convenio, la **AGCI** se obliga a efectuar el pago directo de las sumas que convenga con el OPHI por la ejecución o implementación de las actividades que detalle en el instrumento que se suscriba al efecto, con cargo a los recursos que el **Ministerio** transferirá conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.

Dichos pagos deberán efectuarse contra la entrega y aprobación por parte de la **AGCI**, previa visación técnica del **Ministerio**, de los Informes a que se refiere la cláusula cuarta. A este efecto, las partes comparecientes acuerdan que los montos máximos a pagar contra aprobación de cada uno de los Informes que se detallan en la cláusula cuarta,

serán los siguientes y así se convendrá en el o los instrumentos que se convengan con el OPHI:

Monto Total US\$152,680

Informe	N° de cuota	Porcentaje
Informe 1	1	20%
Informe 2	2	40%
Informe 3		
Informe 4	3	25%
Informe 5		
Informe 6	4	5%
Informe 7	5	5%
Informe 8	6	5%

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El **Ministerio de Desarrollo Social**, a través de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Evaluación Social, será responsable, de conformidad con las normas establecidas en el N° 5.2 de la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, relativa al Procedimiento de Rendición de Cuentas, de:

- a. Exigir a la **Agencia** el comprobante de ingreso, por los recursos percibidos por el convenio, debidamente firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
- b. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados.
- c. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por su parte, la **AGCI** deberá entregar al **Ministerio de Desarrollo Social** lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos que justifiquen los ingresos percibidos, con los recursos que por este convenio se transfieran.
2. Informes Financieros Mensuales que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere. Estos informes deberán entregarse, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está rindiendo.
3. Informe Final de Inversión, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde la visación técnica del **Ministerio** al último informe que dé cuenta de las actividades implementadas del **Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile** o bien, contados desde la fecha de término anticipado que disponga el **Ministerio** o acuerden las partes comparecientes. Dicho Informe dará cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo no ejecutado, si lo hubiere, y deberá adjuntar los comprobantes de ingresos que justifiquen los ingresos percibidos, con los recursos que por este convenio se transfieran.

La rendición de cuentas se realizará en dólares.

El **Ministerio de Desarrollo Social** revisará los informes de inversión dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos, observarlos y/o rechazarlos, total o parcialmente.

En caso de tener observaciones o de requerir aclaraciones por parte de la **AGCI** respecto de los Informes, éstas deberán notificarse a la **Agencia** por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la revisión. La **AGCI** tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al **Ministerio**, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que la **AGCI** no ejecute adecuada y oportunamente los recursos aportados por el **Ministerio** para la implementación del **Programa de Apoyo para Desarrollar un Índice Nacional de Pobreza Multidimensional en Chile**, el **Ministerio** podrá poner término anticipado al presente convenio, lo cual será notificado a la **AGCI** mediante el envío de una carta certificada de conformidad con las reglas generales.

La **AGCI** tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para responder las observaciones que le formule el **Ministerio**. Ocurrido tal evento, la **AGCI** no podrá programar nuevas actividades comprendidas dentro del Programa que impliquen la utilización de los recursos transferidos por el **Ministerio** en virtud del presente convenio.

En caso que el **Ministerio** no considere suficiente la respuesta de la **AGCI**, podrá dar término anticipado al presente convenio, debiendo la **AGCI** reintegrar los fondos pendientes de rendir, no ejecutados u observados, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación que reciba del **Ministerio** de este hecho.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrá poner término anticipado a este convenio de transferencia, antes del término estipulado, de común acuerdo entre las partes, debiendo la **AGCI** reintegrar los recursos no rendidos, no ejecutados u observados, en caso de existir.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Las partes acuerdan designar como contrapartes en todas las materias derivadas del presente convenio y para otorgar los vistos buenos o aprobaciones procedentes: en representación de la **AGCI**, a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, y en representación del **Ministerio de Desarrollo Social**, el o la Jefe de la División Observatorio Social o bien el funcionario que éste(a) designe por escrito. En ambos casos, se designará un reemplazante que cumpla tales funciones, en caso de ausencia o impedimento legal de la contraparte designada.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes, para todos los efectos legales que irrogue el presente acuerdo de voluntades, fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Asimismo, cualquier diferencia será solucionada de común acuerdo y en caso contrario será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: ACUERDOS OPERATIVOS

El presente convenio contempla la posibilidad de que las contrapartes técnicas, puedan definir uno o más acuerdos operativos, los cuales tendrán por finalidad: definir etapas específicas contenidas en el convenio, acordar fechas específicas para etapas o hitos relevantes del convenio, precisar las actividades enunciadas y en general otros de orden administrativo, operativo y/o técnico que se encuentren dentro del marco del presente instrumento.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán implicar una

alteración a las disposiciones de este convenio, especialmente en cuanto a plazos máximos, cuantías totales, vigencia, formas de transferir, ni alterar aspectos esenciales de la presente convención.

DUODÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, por parte del **Ministerio de Desarrollo Social**, y su vigencia se extenderá hasta sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del Informe Final de Inversión que **AGCI** debe entregar conforme al N° 3 de la cláusula séptima.

Con todo, considerando la importancia que reviste el presente convenio, el cual proveerá informes fundamentales para la definición de la metodología de medición de la pobreza bajo un enfoque multidimensional a adoptar a partir de la encuesta Casen 2013, las partes declaran que las acciones derivadas del presente convenio podrán iniciarse desde la fecha de la suscripción del presente instrumento, quedando los pagos asociados a aquéllas supeditados a la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio

Lo anterior, sin perjuicio de que la exigibilidad de los acuerdos aquí expresados, y las transferencias estipuladas, se encontrarán sujetas a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio de la presente convención.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN.

Si durante la ejecución del convenio surgen circunstancias debidamente justificadas, y siempre que no se altere el objetivo y naturaleza del mismo, podrá modificarse la presente convención, previo acuerdo entre las partes y aprobada mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN.

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutado respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al presente convenio, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados. Serán aplicables a este respecto las "propuestas Anticorrupción para la Obtención de Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996, contenidas en la dirección electrónica: <http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

El nombramiento de don Ricardo Herrera Saldías, para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto Supremo N° 171, de 28 de mayo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de agosto del presente año, en relación a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.989.

El nombramiento de doña María Fernanda Villegas Acevedo, para representar al Ministerio de Desarrollo Social, consta en Decreto Supremo N°669 de fecha 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares originales, quedando dos en poder de la AGCI y dos en poder del **Ministerio de Desarrollo Social**.

Ricardo Herrera Saldías
Director Ejecutivo
Agencia de Cooperación Internacional de Chile

María Fernanda Villegas
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

2° **ENVIÉSE** una copia de la presente resolución a las Unidades de la AGCI que corresponda y al Ministerio de Desarrollo Social, para su conocimiento.

3° **ARCHÍVESE** un original del convenio de transferencia que por la presente resolución se aprueba en el Centro de Documentación de la AGCI.

4° **ARCHÍVESE** el original de la presente resolución, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO HERRERA SALDÍAS
Director Ejecutivo (T y P)
Agencia de Cooperación Internacional de Chile

VºBº	
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA(S)  FDM
FISCALÍA(S) 	